



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Bienestar Social, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a que se considere una modificación al artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de canasta básica alimentaria**, promovida por el Diputado Ismael García Cabeza de Vaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso a); 43, incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado "**Objeto de la acción legislativa**", se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado "**Contenido de la Iniciativa**", y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado "**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**", las y los integrantes de ésta expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado "**Conclusión**", se propone el resolutivo que las comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes

1. El veintidós de octubre de dos mil veinticinco, el Diputado Ismael García Cabeza de Vaca, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la Legislatura 66, presentó la Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a que se considere una modificación al artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de canasta básica alimentaria.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Gobernación, mediante oficio número: HCE/PMD/2A/AT-384, recayéndole a la misma el número de expediente 66-870, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c), del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa puesta a consideración, tiene como objeto exhortar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a que se considere reformar el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de aplicar tasa cero a los productos de la canasta básica alimentaria.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

"La presente iniciativa tiene por objeto solicitar al Honorable Congreso de la Unión, a que se considere una modificación al artículo 2 de la Ley del IVA a fin de aplicar tasa cero del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los productos que integran la canasta básica de los mexicanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Canasta básica, hace referencia al conjunto de productos y servicios considerados esenciales para la subsistencia y bienestar de los miembros de una familia.

En este contexto surge la iniciativa de incrementar los productos que se consideran esenciales, de 23 a 40 productos, mismos que deben estar siempre disponibles en las tiendas comunitarias del Gobierno, como las de la anterior dependencia SEGALMEX.

En el listado de productos se encuentran artículos comestibles de primera necesidad, de limpieza e higiene personal, así como bienes complementarios como pilas, que resultan de gran utilidad en casos de emergencias naturales y de apoyo en materia de protección civil.

Se puede decir que la canasta básica se integra por dos componentes:

1.- La Canasta Básica Alimentaria, (CBA) que es un indicador de medición de la pobreza extrema ya que representa el costo mínimo necesario para cubrir los requerimientos nutricionales esenciales (CONEVAL, s.f.), y se integra por 23 productos

2.- La canasta básica es el concepto más amplio, ya que se trata de un conjunto de productos fundamentales que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

garantizan el acceso a bienes necesarios y va más allá de solo la alimentación, incluye la higiene personal y la limpieza del hogar. Este concepto está diseñado para cubrir las necesidades mínimas de las familias mexicanas, ayudando a mantener una calidad de vida adecuada. Se integra por 40 productos, incluida la CBA.

Sin embargo, a pesar de que los dos componentes son importantes, esta propuesta se centra en la Canasta Básica Alimentaria (CBA).

De acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER, 2019), la Canasta Básica Alimentaria (CBA) establece los alimentos esenciales para la subsistencia y el bienestar de los hogares, además de servir como un criterio para identificar a las familias en condiciones de pobreza extrema.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, s.f.) define la canasta alimentaria como "el conjunto de alimentos cuyo valor sirve para construir la línea de bienestar mínimo", determinada con base en los patrones de consumo de la población. Su importancia radica en que permite establecer umbrales de pobreza extrema por ingresos y diseñar políticas públicas enfocadas en reducir la inseguridad alimentaria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

Según la FAO (2020), garantizar el acceso a una canasta alimentaria adecuada es fundamental para la seguridad alimentaria y nutricional. Sin embargo, la variación en los precios de los alimentos puede afectar de manera diferenciada a los hogares, dependiendo de su nivel de ingresos y su ubicación geográfica.

Por su parte el CONEVAL señala que la canasta alimentaria incluye alimentos básicos como cereales, leguminosas, frutas y verduras, alimentos de origen animal, lácteos, aceites y grasas, azúcares, y otros productos esenciales que cubren los requerimientos nutricionales mínimos establecidos. (CONEVAL, 2025)

Según el CONEVAL (2025), entre enero de 2024 y enero de 2025, la canasta alimentaria en zonas urbanas aumentó un 1.6 %, pasando de \$2,328.59 a \$2,366.33 pesos.

Para los hogares de menores ingresos, la canasta alimentaria no es solo una prioridad, sino que representa un gasto que define su capacidad para adquirir otros bienes y servicios en el mercado como salud y educación.

La alimentación junto con el transporte consumen la mayor parte de sus recursos (63.4%), dejando poco espacio para pensar en otro tipo de satisfactores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Derivado de lo anterior, y con el propósito de dar certeza a un acceso equitativo a la canasta alimentaria, así como a una reducción del gasto destinado a la alimentación para los hogares de menores ingresos es que se propone una evaluación de los impuestos sobre los alimentos de la canasta alimentaria a fin de mejorar el poder adquisitivo de los hogares de menores ingresos, asegurando que destinen un menor porcentaje de su ingreso a la compra de alimentos indispensables.

Para ello se propone la aplicación de la tasa cero del Impuesto al Valor Agregado a los productos que integran la canasta básica alimentaria. Por ser el referente con la línea de pobreza extrema.

Garantizar el derecho a la alimentación de los que menos tienen debe ser prioridad de los tomadores de decisiones, hoy es inaceptable que productos indispensables como el huevo, leche y tortilla estén gravados de igual forma que productos de lujo como licor y vehículos automotores.

Con esta propuesta se pretende beneficiar a más de 46.8 millones de mexicanos que viven en pobreza, de los cuales 9.1 millones están en pobreza extrema, lo anterior de acuerdo a datos del CONEVAL.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esta propuesta debe entenderse más allá de una visión simplista de que significará una disminución en la recaudación del estado, se trata de una medida de bienestar e inversión en la salud de los mexicanos.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicado la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I...</p> <p>a) a j) ...</p>	<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicado la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I...</p> <p>b) a j) ...</p> <p>k) Los productos que integran la canasta básica alimentaria definidos por la autoridad responsable en la materia.</p> <p>... "</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El promovente de la iniciativa plantea que la canasta básica alimentaria es un elemento esencial para garantizar el derecho a la alimentación de los hogares mexicanos, particularmente aquellos que se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad, sostiene que los productos que la integran deben estar sujetos a la tasa cero del Impuesto al Valor Agregado (IVA), al considerar que su gravamen actual afecta el poder adquisitivo de los hogares de menores ingresos.

Argumenta que la aplicación de dicho beneficio fiscal fortalecería la economía familiar, reduciría el gasto en alimentación y permitiría avanzar en la garantía del derecho constitucional a una alimentación nutritiva y suficiente, conforme al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El promovente señala que actualmente existen 23 productos dentro de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) y propone su ampliación a 40, incluyendo artículos de limpieza e higiene personal, así como pilas y otros bienes de uso común en situaciones de emergencia, indica que la medida tendría un impacto social favorable en aproximadamente 46.8



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

millones de personas en pobreza, de las cuales 9.1 millones se encuentran en pobreza extrema, conforme a estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), por lo que señala que la finalidad es exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a que reforme el artículo 2o.-A de la Ley del IVA, adicionando un inciso que establezca la tasa 0% a los productos de la canasta básica alimentaria definida por la autoridad competente.

Derivado de lo anterior, es importante mencionar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es la institución responsable de la medición estadística de precios y del cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), de conformidad con los artículos 52 y 59 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, mismo que utiliza la metodología de integración de la canasta básica para medir la evolución del costo de vida, a través de un conjunto representativo de bienes y servicios consumidos por los hogares.

Por lo tanto, el procedimiento técnico que aplica el INEGI para integrar la canasta básica con fines estadísticos se basa en un marco metodológico derivado de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), dicho procedimiento comprende varias etapas como lo es la selección de bienes y servicios representativos, a partir de los patrones de consumo observados en la población urbana y rural, la clasificación de los productos conforme a la nomenclatura internacional de consumo COICOP (Classification of Individual Consumption According to Purpose), la asignación de ponderadores a cada producto según su participación en el gasto total de los hogares, la actualización periódica



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

de precios mediante levantamientos mensuales en establecimientos comerciales, mercados y puntos de venta y el cálculo del índice de precios ponderado que refleja las variaciones en el costo promedio de la canasta.

Este procedimiento no tiene finalidad normativa ni fiscal, sino únicamente estadística, y sirve de insumo técnico para otras dependencias, mismas que utilizan los datos de precios para actualizar la línea de bienestar y la línea de pobreza extrema, en este sentido, pretender que la definición de la canasta básica alimentaria se realice por una autoridad distinta a las establecidas en la legislación aplicable carece de fundamento, pues el marco normativo ya dispone claramente las competencias de cada institución.

En el ámbito económico, la aplicación indiscriminada de tasa cero a un conjunto más amplio de productos no garantiza que la reducción impositiva se traduzca en menores precios al consumidor final, ya que los beneficios fiscales pueden ser absorbidos por los intermediarios o por el propio mercado, diversos estudios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) demuestran que las exenciones generalizadas de IVA tienden a generar distorsiones en la estructura tributaria y reducen la progresividad del sistema fiscal.

Desde el punto de vista legal, la Ley del IVA ya establece un tratamiento preferencial para alimentos de consumo básico, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal impone la obligación de contribuir al gasto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

público de manera proporcional y equitativa, por tanto, la eliminación del impuesto a determinados bienes debe justificarse bajo criterios de justicia fiscal, eficiencia y equidad, lo que requiere un estudio técnico-financiero.

Desde una perspectiva de política pública, la discusión sobre la integración y tratamiento fiscal de la canasta básica alimentaria debe analizarse con base en los principios de objetividad estadística, sostenibilidad financiera y congruencia normativa, el exhorto presentado no toma en cuenta que el diseño y actualización de la canasta básica es un proceso técnico, no político, sustentado en metodologías reconocidas internacionalmente, la participación del INEGI y de la Secretaría de Bienestar obedece a un sistema de medición estandarizado que busca garantizar la comparabilidad de la información en el tiempo y entre regiones, por lo que cualquier intento de alterar esta composición con fines fiscales pondría en riesgo la consistencia estadística de los indicadores nacionales de pobreza y bienestar.

De acuerdo con el artículo 59 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el INEGI debe garantizar que la información estadística de interés nacional sea generada bajo principios de transparencia, independencia técnica y rigor metodológico, ello implica que la determinación de los bienes que integran la canasta básica alimentaria se realiza a partir de estudios de consumo real de los hogares mexicanos, considerando factores como el gasto promedio, la frecuencia de compra, la disponibilidad geográfica y el contenido nutricional, a su vez, esta información se utiliza para actualizar la línea



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

de bienestar mínimo, con el objetivo de medir el ingreso necesario para acceder a los satisfactores alimentarios indispensables, de esta manera, la canasta básica no es una lista fija de productos determinada discrecionalmente por una autoridad, sino un conjunto dinámico que se ajusta a las condiciones económicas y sociales del país.

En este sentido, la propuesta de ampliar el número de productos que integran la canasta alimentaria de 23 a 40 artículos, incluyendo productos no alimentarios, desvirtúa el concepto técnico y estadístico de la misma, la Canasta Básica Alimentaria (CBA) tiene un propósito estrictamente nutricional, mientras que la Canasta Ampliada o Canasta de Bienes y Servicios, utilizada en el cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), contempla bienes de higiene, limpieza y otros de uso cotidiano, por lo que confundir ambos conceptos genera ambigüedad en la aplicación de políticas públicas y en la interpretación de los indicadores de pobreza, ya que la primera se utiliza para definir umbrales de subsistencia, y la segunda para medir el costo de vida general.

Por otra parte, debe recordarse que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) constituye una de las principales fuentes de recaudación tributaria del país, su estructura actual permite mantener el equilibrio fiscal y financiar programas sociales que precisamente benefician a los sectores de menores ingresos, exenciones o tasas cero mal diseñadas pueden generar un efecto contrario al buscado, al reducir los ingresos públicos y limitar la capacidad del Estado para invertir en bienestar social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Centro de Estudios



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

de las Finanzas Pùblicas (CEFP) han advertido que la reducción generalizada de tasas en productos esenciales tiende a beneficiar en mayor medida a los hogares de ingresos medios y altos, ya que estos consumen en mayores cantidades y de forma más diversificada los bienes de la canasta básica, en contraste, los hogares en pobreza suelen recibir un beneficio marginal, mientras que el Estado pierde capacidad fiscal para financiar programas alimentarios focalizados.

Desde un punto de vista técnico-administrativo, el procedimiento de integración de la canasta básica realizado por el INEGI incluye mecanismos de revisión periódica y actualización metodológica cada cinco años, en congruencia con las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el proceso implica la validación de precios en más de 30,000 establecimientos comerciales en todo el país y la verificación de 299 bienes y servicios representativos, este trabajo garantiza que el Índice Nacional de Precios al Consumidor refleje con precisión la variación real en el costo de vida.

De igual forma, la propuesta de otorgar tasa cero del IVA a los productos de la canasta básica alimentaria carece de soporte metodológico, pues no especifica cómo se resolverían los conflictos entre las distintas definiciones existentes la fiscal, la estadística y la social, en la práctica, la determinación de exenciones fiscales requiere la emisión de reglas de carácter general por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con base en estudios de impacto presupuestal y conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, sin



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

dichos elementos, la medida resultaría jurídicamente inaplicable y económicamente riesgosa.

Por lo que la materia objeto del exhorto ya se encuentra regulada en la legislación federal, el tratamiento fiscal de los alimentos básicos está previsto en la Ley del IVA, y el procedimiento de integración de la canasta básica alimentaria corresponde a instituciones con autonomía técnica, por tanto, toda vez que el objeto de la solicitud ya se encuentra regulado en la legislación fiscal vigente, el artículo 20.-A de la Ley del IVA establece expresamente que la tasa del 0% se aplica a la enajenación de bienes de consumo básico como alimentos y medicinas, siempre que no se trate de productos procesados o de lujo, en consecuencia, diversos productos de la canasta básica alimentaria ya se encuentran exentos o sujetos a tasa cero, conforme a lo previsto por la propia ley, por ejemplo, la leche, la tortilla, el huevo, el pan y los granos básicos no generan IVA en su venta final, salvo que sean objeto de transformación industrial que los convierta en productos preparados o envasados para consumo inmediato.

VI. Conclusión

En este sentido, la acción legislativa de mérito se estima sin materia, tomando en cuenta las consideraciones vertidas con anterioridad, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa de proyecto de Punto de Acuerdo por el que la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a que se considere reformar y adicionar un inciso k) al numeral 1 del artículo 20.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de aplicar tasa cero a los productos de la Canasta Básica Alimentaria, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON PRESIDENTA			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN A QUE SE considere una MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE CANASTA BÁSICA ALIMENTARIA.